



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INICIE UNA INVESTIGACIÓN AMPLIA E IMPARCIAL CON ENFOQUE DE GÉNERO E INTERSECCIONAL, RESPECTO DE LOS PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS COMERCIANTES DEL GRUPO DENOMINADO *LA JOSEFA*, DERIVADOS DEL OPERATIVO DE DESALOJO DEL 14 DE ABRIL DE 2025 Y DE LA NEGATIVA SOSTENIDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LEÓN PARA OTORGARLES ESPACIOS DE VENTA EN LA TEMPORADA DECEMBRINA, CONSIDERANDO DE MANERA INTEGRAL LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LAS PERSONAS AFECTADAS, INCLUIDAS SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y LABORALES, ASÍ COMO LOS POSIBLES IMPACTOS DIFERENCIADOS QUE LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HAYAN GENERADO EN SUS MEDIOS DE VIDA, SU ACCESO A OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS Y SU TRATO FRENTE A OTROS GRUPOS DE COMERCIANTES QUE HAN SIDO PERMITIDOS EN LA MISMA ZONA (ELD 269/LXVI-PPA).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la proposición de punto de acuerdo suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie una investigación amplia e imparcial con enfoque de género e interseccional, respecto de los presuntos actos de discriminación cometidos en agravio de las personas comerciantes del grupo denominado *La Josefa*, derivados del operativo de desalojo del 14 de abril de 2025 y de la negativa sostenida del Gobierno Municipal de León para otorgarles espacios de venta en la temporada decembrina, considerando de manera integral las circunstancias particulares de las personas afectadas, incluidas sus condiciones económicas, sociales y laborales, así como los posibles impactos diferenciados que las decisiones de la autoridad municipal hayan generado en sus medios de vida, su acceso a oportunidades productivas y su trato frente a otros grupos de comerciantes que han sido permitidos en la misma zona.

Analizada la proposición de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 —fracción VI— y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2025 la presidencia de la Mesa Directiva informó de la recepción y turno de la proposición.

Misma que se turnó a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 109 —fracción XIII— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión en reunión de fecha 29 de enero de 2026 dio cuenta con la proposición de punto de acuerdo.

Propósito de la proposición de punto de acuerdo.

En las consideraciones de la proposición se puede leer que:

La discriminación entre seres humanos es una formas más violentas y crueles que evitan la paz social y la construcción de relaciones fraternas.

El artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a las libertades enumeradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." Las palabras "otra condición" expresan la necesidad de no restringir la discriminación a los ejemplos explícitamente citados y abren el reconocimiento a la inacabada transformación de las sociedades.

De hecho, uno de las miembros del Comité redactor de la Declaración Universal, el delegado chileno Hernán Santa Cruz recordó a sus colegas que el Artículo 2 ampliaba de manera importante las disposiciones básicas de la Carta de las Naciones Unidas, y comentó que "las Naciones Unidas se habían fundado principalmente para combatir la discriminación en el mundo".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º fracción III define a discriminación como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”;

Por su parte para el INEGI, discriminación es “el rechazo social basado en estereotipos, prejuicios, estigmas y valores culturales de acuerdo con lo que una sociedad o grupo social considera características aceptables. Es un fenómeno estructural que refiere el conjunto de prácticas y situaciones que, basadas en prejuicios, estigmas y creencias culturales, niegan el trato igualitario a las personas y ciertos grupos sociales por algún motivo prohibido, lo que ocasiona una reducción o negación en el acceso y disfrute de sus derechos y libertades fundamentales”.¹

El INEGI² registró que entre las causas más comunes se encuentran la forma de vestir o arreglo personal (tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones) con un 30.6 %; peso o estatura, 27.5 %; opiniones políticas, 24.6 %; por ser mujer, 23.7 %; manera de hablar, 21.6 %; edad, 21.4 %; creencias religiosas, 19.9 %; clase social, 16.5 %; lugar donde vive, 15.7 %; estado civil o situación de pareja o familiar - embarazada, huérfano(a) o adoptado(a)-, 13.8 %; tono de piel, 13.1 %; tener alguna enfermedad, 6.8 %; tener alguna discapacidad, 5.3 %; ser persona indígena o afrodescendiente, 4.9 %; preferencia sexual, 3.1 %; y, finalmente, el 1.4 % mencionó otros motivos.

El presente exhorto, cuyo propósito es recomendar a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que investigue y en su caso establezca recomendaciones sobre la discriminación a la que han sido objeto las mujeres comerciantes del grupo denominado como “La Josefa” se fortalece y a la vez se complejiza si se asume del mismo artículo 1º III Bis relacionado con la transversalidad o discriminación interseccional, que se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de varios motivos. La discriminación se agudiza cuando son mujeres, de escasos recursos, menospreciadas por la autoridad y desalojadas de manera violenta en sus sitios de trabajo, según lo establecido en la Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación:

Artículo 9 Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras...

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

² Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS)G5455. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo...

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales...

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas.

El grupo parlamentario de morena ha presentado dos exhortos sobre esta materia y conviene transcribir algunos párrafos del último, para dotar de mayor claridad lo solicitado³.

El 12 de junio del año en curso el Grupo Parlamentario de Morena presentó un punto de acuerdo con expediente 153/LXVI-PPA⁴ relacionado con el hostigamiento por parte de la presidencia municipal de León a las comerciantes de la calle Josefa Ortiz de Domínguez de esta misma ciudad.

El origen del problema se ubica en el 14 de abril de 2025, en que el Gobierno Municipal de León, encabezado por la alcaldesa Alejandra Gutiérrez Campos, implementó un arbitrario operativo de desalojo en la avenida Miguel Alemán y zonas aledañas al Mercado Aldama, como lo son las calles Leona Vicario, Aquiles Serdán, Josefa Ortiz de Domínguez, Ignacio Comonfort, Miguel Alemán y Belisario Domínguez. En este lamentable hecho más de 200 comerciantes ambulantes fueron retirados desde las primeras horas de la madrugada⁵. La acción fue ejecutada con la participación de elementos de Seguridad Pública, personal del Sistema Integral de Aseo Público (SIAP) y de las Direcciones de Comercio, Consumo y Abasto, sin que existiera, en la mayoría de los casos, una notificación previa formal a los afectados⁶.

Dicho operativo, denominado como una medida de "reordenamiento comercial", generó un impacto significativo sobre el sustento económico de cientos de familias que han ejercido la venta en vía pública durante décadas, sin que existiera un proceso previo de diálogo, acompañamiento institucional o alternativas claras para su reubicación. La naturaleza sorpresiva del desalojo revela una falta de planeación adecuada y una ausencia de enfoque social en la gestión del espacio público⁷.

³ Punto de acuerdo presentado el 04 de diciembre del 2025 por el Diputado David Martínez Mendizábal y la Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, turnado a Comisión.

⁴ De este documento se extraen textualmente algunos párrafos por considerar que son útiles para contextualizar el punto de acuerdo que ahora se presenta.

⁵ Periódico AM. Madrugan a vendedores ambulantes de la Miguel Alemán; Municipio de León reordena zona comercial, Disponible en: <https://www.am.com.mx/leon/2025/4/14/madrugan-vendedores-ambulantes-de-la-miguel-aleman-municipio-de-leon-reordena-zona-comercial-737368.html>

⁶ Periódico AM. Cierran otra vez la Miguel Alemán: Comerciantes ambulantes claman que los dejen trabajar. Disponible en: <https://www.am.com.mx/leon/2025/4/21/cierran-otra-vez-la-miguel-aleman-comerciantes-ambulantes-claman-que-losdejen-trabajar-737973.html>

⁷ Periódico AM. Madrugan a vendedores ambulantes de la Miguel Alemán; Municipio de León reordena zona comercial. Disponible en: <https://www.am.com.mx/leon/2025/4/14/madrugan-vendedores-ambulantes-de-la-miguel-aleman-municipio-de-leon-reordena-zona-comercial-737368.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Aunado a ello, diversas personas afectadas han testimoniado públicamente que contaban con tolerancias administrativas o incluso permisos emitidos por anteriores administraciones municipales, los cuales no fueron respetados en la ejecución del operativo. Tal es el caso de comerciantes como María Abigail Terán, Ana Elida de Jesús Terán y Martha Socorro, quienes refieren haber sido desplazadas sin explicación, a pesar de su historial de trabajo en diversas zonas del Centro de León y de haber recibido documentos oficiales que les acreditaban cierta regularidad en sus actividades comerciales.

De junio a esta fecha se han realizado una docena de mesas de trabajo entre las comerciantes y personal del Ayuntamiento con resultados muy menores con relación al daño ocasionado por las medidas punitivas empleadas por personal de la Presidencia Municipal.

Como parte de los acuerdos suscritos en la reunión del 30 de abril se lee en la minuta levantada: "se les tomará en cuenta en próximos eventos de festividades para una oportunidad de obtener un lugar (espacio)".

Las ventas relacionadas con festividades navideñas se desarrollan en la calle Aquiles Serdán, que es un centro importante de comercio temporal y actualmente ya hay varios comerciantes instalados en esa zona, sin embargo, a las comerciantes del La Josefa se les ha negado consistentemente la posibilidad de otorgarles espacios. No queda claro el criterio o los criterios para otorgar autorización a unos sí y a otras no, podría interpretarse como una acción selectiva y discriminatoria por parte de la presidencia municipal.

La negativa fue ratificada tanto el lunes 1º como el 3 de diciembre durante el diálogo que establecieron las comerciantes, la directora de Economía del municipio y otros funcionarios. La charla adquirió tintes ríspidos y no hubo alguna razón sólida para que se incumplieran los acuerdos asentados en la minuta del 30 de abril. Y sobre todo cuando se constató que había comerciantes vendiendo ya en la zona que se dijo prohibida. Porque a unos sí y a ellas no. Es claro el acto de discriminación.

Como se mencionó en el exhorto inmediato anterior, es legítimo que el gobierno municipal promueva acciones para mejorar el orden urbano y la movilidad peatonal, dichos objetivos no deben alcanzarse mediante el desplazamiento forzoso de trabajadores informales que históricamente han contribuido a la actividad económica y a la dinámica social del Centro de León. La planeación urbana no puede estar por encima de los derechos laborales ni del respeto a la dignidad de las personas que han encontrado en el comercio popular un medio de vida legítimo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Es imprescindible recordar que la economía informal representa una realidad social compleja, que debe ser abordada desde políticas públicas integrales con perspectiva de derechos humanos, inclusión productiva y acompañamiento institucional. La criminalización del comercio en la vía pública sin ofrecer soluciones viables no solo profundiza la exclusión social, sino que debilita la confianza ciudadana en las instituciones. Todo lo anterior es forma parte de la competencia y atribuciones de la Procuraduría en términos del artículo 8 fracción V de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica señala —en el artículo 79— que las comisiones legislativas tienen por objeto la *elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones de los asuntos que son competencia del Congreso del Estado.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos *análogos que, a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta comisión* (artículo 109 —fracción XIII— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato).

Con fundamento en la fracción XIII del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó a esta Comisión legislativa la propuesta de punto de acuerdo.

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).



En este sentido, es que a través del presente dictamen queremos fijar nuestra postura con relación a la materia de este exhorto.

La propuesta que se dictamina tiene como propósito exhortar para que se investiguen presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de servidores públicos municipales de León.

Previo a emitir pronunciamiento sobre el sentido del dictamen, en reunión de fecha 4 de marzo de 2026 acordamos por unanimidad solicitar información a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al municipio de León, sobre si existe actualmente alguna actuación o investigación en curso iniciada de oficio o a petición de parte relacionada con los hechos que se mencionan en la proposición de punto de acuerdo, otorgando un plazo de 10 días hábiles.

Mediante oficio SG/1166/2026, de fecha 17 de marzo de 2026, la Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remitió la siguiente información:

Entregando a Usted un saludo, me refiero en este comunicado al planteamiento recibido con su oficio 6640, fechado el 4 de marzo de 2026, y recibido en esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG) el 6 de marzo de 2026.

Al respecto la informamos que por tal motivo he instruido a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona «A» para que inicie una investigación, habiendo comenzado el expediente de queja 0335/2026-A, en el cual se habrán de obtener los elementos necesarios para determinar si los eventos que indicó ocurrieron el 14 de abril de 2025, en perjuicio de «las personas comerciantes del grupo denominado La Josefa» constituyeron violaciones a sus derechos humanos, y, en dado caso, estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

Todo lo previo con fundamento en los artículos 7; 8 fracción V; 16 fracción XVI, 36 primer párrafo, 38 y 39 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

No obstante que no se dio respuesta por parte de la autoridad municipal de León, consideramos que existen elementos para fijar una postura y dictaminar la proposición de punto de acuerdo.



Así, en reunión de la Comisión celebrada el 29 de abril de 2026, acordamos emitir un dictamen en sentido negativo al tenor de lo siguiente:

Quienes integramos esta comisión legislativa revisamos la información remitida por parte de la procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y los argumentos que sustentan la proposición de punto de acuerdo.

Reconocemos que, por parte del organismo autónomo, se está atendiendo el asunto materia de la proposición, antes de generarse el exhorto.

Aunado a lo anterior, y derivado de que, del oficio que remitió la procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en fecha 17 de marzo de 2026, se advierte que ha instruido a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la zona A para iniciar una investigación, y que ya se cuenta con un expediente de queja —de donde se habrán de obtener aquellos elementos necesarios para determinar si existen violaciones a los derechos humanos—, y en su oportunidad se emitirá una resolución, es que emitimos el presente dictamen.

Y es que se está atendiendo la esencia de la proposición de punto de acuerdo, lo que nos motiva a someter a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

9

ACUERDO

Único. No resulta procedente la proposición de punto de acuerdo suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie una investigación amplia e imparcial con enfoque de género e interseccional, respecto de los presuntos actos de discriminación cometidos en agravio de las personas comerciantes del grupo denominado *La Josefa*, derivados del operativo de desalojo del 14 de abril de 2025 y de la negativa sostenida del Gobierno Municipal de León para otorgarles espacios de venta en la temporada decembrina, considerando de manera integral las circunstancias particulares de las personas afectadas, incluidas sus condiciones económicas, sociales y laborales, así como los posibles impactos diferenciados que las decisiones de la autoridad municipal hayan generado en sus medios de vida, su acceso a oportunidades productivas y su trato frente a otros grupos de comerciantes que han sido permitidos en la misma zona (ELD 269/LXVI-PPA).

En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2026
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Plásida Calzada Velázquez
Presidenta

Diputado Jesús Hernández Hernández
Secretario

Diputada Ana María Esquivel Arrona
vocal

Diputado David Martínez Mendizábal
Vocal

Diputado Oscar Enrique González Espinosa
Vocal